REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043** **Fecha:** 20 Marzo de 2024 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00024	Jurisdicción Voluntaria	DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF	JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ	Auto de Trámite Auto resuelve solicitudes, oficia y requiere	19/03/2024		
41001 31 10005 2022 00154	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM NARVAEZ POLANIA	CAUSANTE:JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	19/03/2024		
41001 31 10005 2022 00154	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM NARVAEZ POLANIA	CAUSANTE:JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento documentos que obran en el cuaderno de medidas cautelares	19/03/2024		
41001 31 10005 2022 00184	Verbal Sumario	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto de Trámite Auto resuelve solicitudes, pone en conocimiento	19/03/2024		
41001 31 10005 2022 00184	Verbal Sumario	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto decide recurso Auto resuelve recurso	19/03/2024		
41001 31 10005 2023 00173	Ejecutivo	ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN	JUAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Auto ordena seguir adelante la ejecución y ordena practicar la liquidación de crédito.	19/03/2024		
41001 31 10005 2023 00173	Ejecutivo	ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN	JUAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento respuesta de entidades	19/03/2024		
41001 31 10005 2023 00472	Procesos Especiales	RUBEN DARIO DIAZ RIVERA	LA PREVISORA	Auto de Trámite Auto termina incidente y se abstiene de imponer sanción	19/03/2024		
41001 31 10005 2024 00111	Procesos Especiales	NORBERTO NINCO PASCUAS	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto admite tutela Auto admite tutela y dispone - DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor NORBERTO NINCO PASCUAS en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	19/03/2024		
41001 31 10005 2024 00113	Procesos Especiales	JIMY GARZON CASTAÑEDA	DISAN MILITAR EJERCITO NACIONAL	Auto admite tutela Auto admite tutela y dispone DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor JIMY GARZON CASTAÑEDA en contra de CR. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ OFICIAL GESTION	19/03/2024		

ESTADO No. **043** **Fecha:** 20 Marzo de 2024 a las 7:00 am **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20 Marzo de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	INTERDICCIÓN EN REVISIÓN - ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	DEFENSOR DE FAMILIA ICBF
Persona Titular Acto	JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2019-00024**-00
Designación Guardador	41-001-31-10-005-**2014-00505**-00
Interdicción	Tomo 18 Folio 273 No. 782 de 1999

1. En atención a las múltiples solicitudes presentadas por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez, se le ha de reiterar que como parte interesada debe actuar a través de apoderado judicial, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona; razón esta suficiente para rechazar todas las solicitudes presentadas por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez; sin embargo, se ha de indicar lo siguiente:

- Frente a la petición del 08 de febrero de 2024,[1] la cual se recibió a las 11:24

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <marioframinezg@gmail.com>

Jue 08/02/2024 11:24

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia De Neiva

Muy Respetuosamente yo le solicito a usted que le ordene a su trabajadora social de su juzgado quinto de familia que le tome varias fotografias virtuales a color a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez en la visita social que usted ordeno en el auto virtual escrito de fecha 7 de febrero del año 2024 y yo tambien le solicito a usted que le ordene a su trabajadora social de su juzgado quinto de familia que las fotografias virtuales que le tome a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez sean registradas dentro del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez y dentro del proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez iniciado de oficio escrito judicial por usted como Juez Quinto de familia de neiva por intermedio de la nueva ley 1996 del 26 de agosto del año 2019 nueva ley de apoyos legales de los discapacitados mentales ante los jueces de familia.

YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA LA PALABRA DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ RECUERDE QUE CON LA NUEVA LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 NUEVA LEY DE APOYOS LEGALES DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES ANTE LOS JUECES DE FAMILIA LA PALABRA DE TODOS LOS DISCAPACITADOS MENTALES SI VALE ANTE TODOS LOS JUECES DE FAMILIA Y ANTE TODA LA LEY COLOMBIANA.

El numero de radicacion completo del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

[1] Numeral 009 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Se ha de indicar que si bien en proveído del 07[2] de febrero de 2024, se ordenó visita social al señor Juan Mauricio Alipio Gómez, en la misma providencia, se dispuso comisionar para tal efecto a la Comisaría de Familia de Rivera –Huila atendiendo el lugar en el cual se encuentra internado el señor Juan Mauricio Alipio Gómez. Dicho lo anterior y atendiendo el factor territorial se deniega la solicitud de ordenar a la Asistente Social adscrita al Despacho de *tomar fotografías virtuales* al titular del acto por cuanto la funcionaria no puede desplazarse hasta el municipio de Rivera con tal propósito.

Se informa al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que, en principio, el señor Juan Mauricio Alipio Gómez será escuchado por intermedio de la Comisaría de Familia de Rivera –Huila y la entidad encargada de realizar el informe de valoración de apoyos, quienes en sus informes indicaran las condiciones en las que se encuentra el señor Juan Mauricio Alipio Gómez, así como las preferencias del titular del acto.

❖ Respecto de la petición del 08 de febrero de 2024,[3] la cual se recibió a las 11:35

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <marioframirezg@gmail.com>
Jue 08/02/2024 11:35
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fami05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia De Neiva
Muy Respetuosamente yo le solicito a usted que le ordene a su trabajadora social de su juzgado quinto de familia que le haga una entrevista escrita a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez en la visita social que usted ordeno en el auto virtual escrito de fecha 7 de febrero del año 2024 y yo tambien yo le solicito a usted que le ordene a su trabajadora social de su juzgado quinto de familia que la entrevista escrita que le haga a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez sea registrada dentro del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez y dentro del proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez iniciado de oficio escrito judicial por usted como Juez Quinto de familia de neiva por intermedio de la nueva ley 1996 del 26 de agosto del año 2019 nueva ley de apoyos legales de los discapacitados mentales ante los jueces de familia.
YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA LA PALABRA DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ RECUERDE QUE CON LA NUEVA LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 NUEVA LEY DE APOYOS LEGALES DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES ANTE LOS JUECES DE FAMILIA LA PALABRA DE TODOS LOS DISCAPACITADOS MENTALES SI VALE ANTE TODOS LOS JUECES DE FAMILIA Y ANTE TODA LA LEY COLOMBIANA.
TAMBIEN YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA QUE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ SI HABLA Y SI ENTIENDE Y MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ NO ES UN CHORRIABABA.
El numero de radicacion completo del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

[2] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[3] Numeral 010 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Se ha de reiterar que si bien en proveído del 07[4] de febrero de 2024, se ordenó visita social al señor Juan Mauricio Alipio Gómez, la Asistente Social adscrita al Despacho, no puede desplazarse hasta el municipio de Rivera donde se encuentra internado el señor Juan Mauricio Alipio Gómez a efectos practicar la visita social y verificar las condiciones en las que se encuentra el titular del acto en virtud del factor territorial, razón por la cual, en el citado auto,[5] se comisionó para tal fin a la Comisaría de Familia de Rivera Huila a quienes el día 22[6] de febrero de 2024 se les comunicó el Despacho Comisorio No. 2019-00024-0001.[7]

Se hace saber al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que corresponde al grupo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Rivera, adelantar la visita social que se ordenó en auto del 07[8] de febrero de 2024 y remitir el respectivo informe atendiendo los parámetros establecidos. Dicho lo anterior y atendiendo lo solicitado por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez se dispone que la secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria, remita por competencia la solicitud presentada por el señor Ramírez Gómez y sea el grupo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Rivera-Huila quien determine si en la visita social que se ordenó el 07[9] de febrero de 2024 es procedente o no practicar entrevista escrita al señor Juan Mauricio Alipio Gómez.

Se informa al peticionario que toda la documentación que se remite, se agrega al expediente digital, así mismo, se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que el Despacho, en ningún momento se

[4] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[5] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[6] Numeral 048 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[7] Numeral 029 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[8] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[9] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital

ha referido al señor Juan Mauricio Alipio Gómez en los términos indicados en su escrito.

Se insta al señor Mario Fernando Ramírez Gómez para que cualquier solicitud sobre este tópico, la presente por intermedio de su apoderada judicial.

❖ En cuanto a la solicitud del 14 de febrero de 2024,[10] la cual se recibió a las 11:06

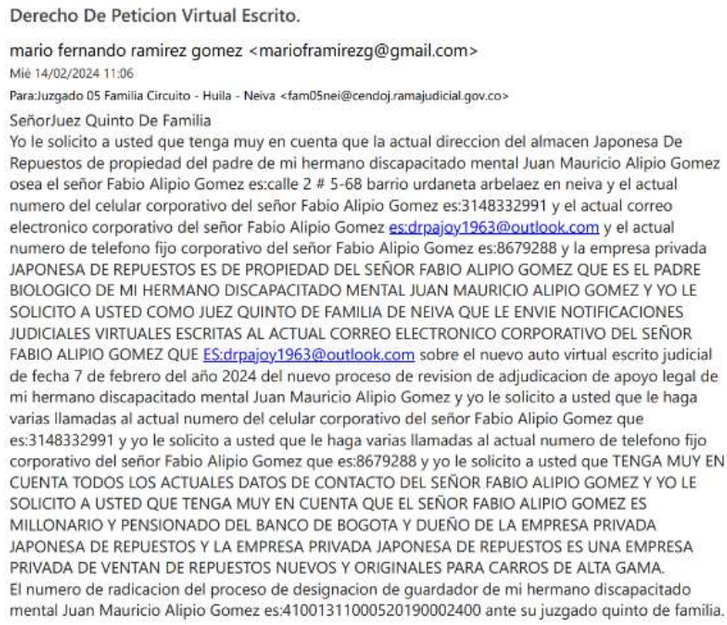

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <marioframirezg@gmail.com>
Mié 14/02/2024 11:06
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SeñorJuez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que tenga muy en cuenta que la actual direccion del almacen Japonesa De Repuestos de propiedad del padre de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez osea el señor Fabio Alipio Gomez es:calle 2 # 5-68 barrio urdaneta arbelaez en neiva y el actual numero del celular corporativo del señor Fabio Alipio Gomez es:3148332991 y el actual correo electronico corporativo del señor Fabio Alipio Gomez es:drpajoy1963@outlook.com y el actual numero de telefono fijo corporativo del señor Fabio Alipio Gomez es:8679288 y la empresa privada JAPONESA DE REPUESTOS ES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ QUE ES EL PADRE BIOLOGICO DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ Y YO LE SOLICITO A USTED COMO JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA QUE LE ENVIE NOTIFICACIONES JUDICIALES VIRTUALES ESCRITAS AL ACTUAL CORREO ELECTRONICO CORPORATIVO DEL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ QUE ES:drpajoy1963@outlook.com sobre el nuevo auto virtual escrito judicial de fecha 7 de febrero del año 2024 del nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez y yo le solicito a usted que le haga varias llamadas al actual numero del celular corporativo del señor Fabio Alipio Gomez que es:3148332991 y yo le solicito a usted que le haga varias llamadas al actual numero de telefono fijo corporativo del señor Fabio Alipio Gomez que es:8679288 y yo le solicito a usted que TENGA MUY EN CUENTA TODOS LOS ACTUALES DATOS DE CONTACTO DEL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ Y YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA QUE EL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ ES MILLONARIO Y PENSIONADO DEL BANCO DE BOGOTA Y DUEÑO DE LA EMPRESA PRIVADA JAPONESA DE REPUESTOS Y LA EMPRESA PRIVADA JAPONESA DE REPUESTOS ES UNA EMPRESA PRIVADA DE VENTAN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA CARROS DE ALTA GAMA.
El numero de radicacion del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que el Despacho, no podrá tener en cuenta la información que remitió y que presuntamente corresponde al señor *Fabio Alipio Gómez* por cuanto no se aportó prueba si quiera sumaria que permita evidenciar que dicha información corresponde al progenitor del señor Juan Mauricio Alipio Gómez.

Se aclara al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que este proceso, tiene por objeto, establecer si el señor Juan Mauricio Alipio Gómez

[10] Numeral 016 Cuaderno No.1A Expediente Digital

requiere apoyo en la toma de decisiones, de ser así, qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento, quiere decir lo anterior que este trámite no tiene como fin, establecer la capacidad económica del señor *Fabio Alipio Gómez*.

Por lo expuesto, se deniega lo solicitado.

❖ En cuanto a la solicitud del 14 de febrero de 2024,[11] la cual se recibió a las 11:40

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <marioframirezg@gmail.com>
Mié 14/02/2024 11:40
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (866 KB)
Screenshot_20240214_112149_Facebook.jpg; Screenshot_20240214_112329_WhatsApp.jpg;

Señor(ra)Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que tenga muy en cuenta que la actual direccion del almacen de repuestos para carros Eurojapon de propiedad del padre de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez osea el señor Fabio Alipio Gomez es:calle 2 # 5-74 barrio centro en neiva y el actual numero del celular corporativo del señor Fabio Alipio Gomez es:3178449378 y el actual correo electronico corporativo del señor Fabio Alipio Gomez es:sdcordoba2496@hotmail.com y la empresa privada EUROJAPON DE REPUESTOS PARA CARROS ES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ QUE ES EL PADRE BIOLOGICO DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ Y YO LE SOLICITO A USTED COMO JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA QUE LE ENVIE NOTIFICACIONES JUDICIALES VIRTUALES ESCRITAS AL ACTUAL CORREO ELECTRONICO CORPORATIVO DEL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ QUE ES:sdcordoba2496@hotmail.com sobre el nuevo auto virtual escrito judicial de fecha 7 de febrero del año 2024 del nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez y yo le solicito a usted que le haga varias llamadas al actual numero del celular corporativo del señor Fabio Alipio Gomez que es:3178449378 y yo le solicito a usted que TENGA MUY EN CUENTA TODOS LOS ACTUALES DATOS DE CONTACTO DEL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ Y YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA QUE EL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ ES MILLONARIO Y PENSIONADO DEL BANCO DE BOGOTA Y DUEÑO DE LA EMPRESA PRIVADA EUROJAPON DE REPUESTOS PARA CARROS Y LA EMPRESA PRIVADA EUROJAPON DE REPUESTOS PARA CARROS ES UNA EMPRESA PRIVADA DE VENTAS DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA CARROS DE ALTA GAMA.
YO LE SOLICITO A USTED COMO JUEZ QUINTO DE FAMILIA QUE TENGA MUY EN CUENTA LAS ACTUALES FOTOGRAFIAS VIRTUALES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ QUE SON:JAPONESA DE REPUESTOS Y EUROJAPON EN NEIVA.
El numero de radicacion del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.
Anexo:Fotografias virtuales de las empresas privadas de propiedad del señor Fabio Alipio Gomez que son:JAPONESA DE REPUESTOS Y EUROJAPON EN NEIVA.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que el Despacho, no podrá tener en cuenta la información que remitió y que presuntamente corresponde al señor *Fabio Alipio Gómez* por cuanto ninguno de los documentos que adjuntó, permite evidenciar que los datos de notificación que se indican en su escrito, corresponden al progenitor del titular del acto.

Se reitera al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que este proceso, tiene por objeto, establecer si el señor Juan Mauricio Alipio Gómez

[11] Numeral 016, 017, 018 Cuaderno No.1A Expediente Digital

requiere apoyo en la toma de decisiones, de ser así, qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento, quiere decir lo anterior que este trámite no tiene como fin, establecer la capacidad económica del señor Fabio Alipio Gómez.

Dicho lo anterior, se deniega lo solicitado.

❖ En cuanto a la solicitud del 14 de febrero de 2024,[12] la cual se recibió a las 11:48

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <mariofranirezg@gmail.com>
Mié 14/02/2024 11:48
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que tenga muy en cuenta que la señora Dorys Pajoy Rincon es la actual compañera sentimental pareja amorosa del señor Fabio Alipio Gomez que es el padre biologico de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez.
El numero de radicacion del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia de neiva.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que el Despacho, no podrá tener en cuenta que la señora *Dorys Pajoy Rincón es la actual compañera sentimental pareja amorosa del señor Fabio Alipio Gómez* por cuanto no se aportó prueba alguna que acredite dicha circunstancia.

Se hace saber al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que toda prueba que pretenda hacer valor deberá remitirla a través de su apoderada judicial, dentro de la oportunidad procesal que corresponde.

Dicho lo anterior, se deniega lo solicitado.

❖ Respecto de la solicitud del 20 de febrero de 2024,[13] la cual se recibió a las 14:10

[12] Numeral 018 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[13] Numeral 023 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <marioframinezg@gmail.com>

Mar 20/02/2024 14:10

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia

Yo le solicito a usted que cite A MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ PERSONALMENTE Y COMPLETAMENTE SOLO A SU OFICINA DE SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA A LA AUDIENCIA DEL NUEVO PROCESO DE REVISION DE ADJUDICACION DE APOYO LEGAL DE MI HERMANO JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ. PARA QUE MI HERMANO JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ PUEDA EXPRESAR SOLO Y LIBREMENTE SUS VOLUNTADES Y SUS PREFENCIAS A LA HORA DE ESCOJER A SU PERSONA DE APOYO LEGAL DENTRO DE SU NUEVO PROCESO DE REVISION DE ADJUDICACION DE APOYO LEGAL ANTE USTED COMO JUEZ QUINTO DE FAMILIA Y TAMBIEN PARA QUE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ ESTE PERSONALMENTE FRENTE A FRENTE CON USTED COMO JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA EN SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.

TAMBIEN YO LE SOLICITO A USTED QUE LE ORDENE A TODOS SUS FUNCIONARIOS JUDICIALES DE SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA QUE NO LE PERMITAN LA ENTRADA A NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS A SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA EL DIA DE LA AUDIENCIA DEL NUEVO PROCESO DE REVISION DE ADJUDICACION DE APOYO LEGAL DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ Y TAMBIEN YO LE SOLICITO A USTED QUE LE ORDENE AL JEFE DE SEGURIDAD DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA Y A TODOS LOS POLICIAS QUE ESTAN ASIGNADOS A TODAS LAS PORTERIAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA Y A TODOS LOS VIGILANTES DE TODAS LAS PORTERIAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA QUE NO DEJEN ENTRAR A NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS AL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA EL DIA DE LA AUDIENCIA DEL NUEVO PROCESO DE REVISION DE ADJUDICACION DE APOYO LEGAL DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ Y YO LE SOLICITO A USTED QUE ESTAS ORDENES DE NEGARLE LA ENTRADA A NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS A SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA Y AL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA LE SEAN ENVIADAS EN VARIOS OFICIOS ESCRITOS Y FIRMADOS POR USTED COMO JUEZ QUINTO DE FAMILIA Y AUTENTICADOS POR SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA A TODOS SUS FUNCIONARIOS JUDICIALES DE SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA Y AL JEFE DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA Y A TODOS LOS POLICIAS QUE ESTAN ASIGNADOS A TODAS LAS PORTERIAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA Y A TODOS LOS VIGILANTES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA.

El numero de radicacion del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que atendiendo el estado en el que se encuentra el proceso, resulta prematuro [1]establecer si es procedente citar al Despacho a Juan Mauricio Alipio Gómez, [2]fijar fecha para audiencia y determinar si se permite o no el ingreso de la señora Nancy del Socorro Gómez al Juzgado y al Palacio de Justicia.

El peticionario debe tener en cuenta que las decisiones que se adopten dentro del proceso, penden del informe de visita social que remita la Comisaría de Familia de Rivera – Huila y el informe de valoración de apoyo que se ordenó.

Aunado a lo anterior el señor Ramírez Gómez debe tener presente que el Juzgado, no puede impedir el ingreso de la señora de la señora Nancy del Socorro Gómez al Palacio de Justicia por tratarse de una entidad que brinda un servicio público, tampoco puede adoptar las medidas que se solicitan sin que se encuentre acreditada una justa causa.

Por lo expuesto, se deniega lo solicitado.

❖ En cuanto a la solicitud del 21 de febrero de 2024,[14] la cual se recibió a las 14:51

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <marioframirezg@gmail.com>
Mié 21/02/2024 14:51
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)
DOC-20240221-WA0007..PDF; 200109302203 (1)(1).PDF;

Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que tenga muy en cuenta que estos familiares de la linea materna mia y de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez son enemigos de nosotros al 100% INCLUIDA NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS.
PRINCIPALMENTE ESTOS FAMILIARES MATERNOS MIOS Y DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ DE NOMBRES Y APELLIDOS:
1)ANGEL ANCIZAR GOMEZ ARIAS.
2)MARGARITA GENY GOMEZ ARIAS.
3)CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.
4)CARLOS EDUARDO VRLA BARRIGA.
HACE ONCE AÑOS ESTOS FAMILIARES MATERNOS NUESTROS ESTABAN PLANEANDO SECUESTRARME Y ASESINARME Y MI CADAVER LANZARLO AL RIO MAGDALENA EN ALTAS HORAS DE LA NOCHE PARA ROBARNOS NUESTRO APARTAMENTO Y VENDER NUESTRO APARTAMENTO Y REPARTIRSE LOS MILLONES EN DINERO Y A MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ LO IBAN A TIRAR PARA LA CALLE A MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ LO IBAN A TIRAR EN UNA CARRETERA DESOLADA DE OTRA CIUDAD DE OTRO DEPARTAMENTO PARA TAMBIEN ROBARLE EL APARTAMENTO DE SU PROPIEDAD A MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ.
YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA LOS DOCUMENTOS VIRTUALES ESCRITOS DE LAS DENUNCIAS PENALES QUE YO LES PUSE ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y QUE YO ANEXO A ESTE DERECHO DE PETICION VIRTUAL ESCRITO FISCALIA 2 DE LA UNIDAD SECCIONAL DE VIDA DE NEIVA DELITO HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA NUMERO DE RADICACION:410016000584201700377 FISCALIA 6 SECCIONAL DE NEIVA DELITO AMENAZAS NUMERO DE RADICACION:410016000586202320591 Y ANTE EL GAULA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y ANTE LA SIJIN DE LA POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA A ESTOS FAMILIARES MATERNOS NUESTROS.
El numero de radicacion del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia de neiva.
Anexo:Documentos virtuales de la fiscalia general de la nacion de neiva y del gaula de la policia metropolitana de neiva y de la sijin de la policia metropolitana de neiva.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que este Despacho judicial desconoce el estado actual de los procesos que se mencionan y carece de competencia para determinar si las personas que se citan en su escrito, incurrieron en alguna conducta punible en su contra, razón por la cual, corresponde al señor Mario Fernando Ramírez Gómez poner en conocimiento de la autoridad competente tales hechos para que se adelanten los trámites a que haya lugar.

Se indica al señor Ramírez Gómez que si a la fecha existe alguna sentencia emanada de un Juez de la República debidamente ejecutoriada en la cual, alguna de las personas que se cita en el escrito

[14] Numeral 026 Cuaderno No.1A Expediente Digital

del 21[15] de febrero de 2024 haya sido condenada por algún delito cometido en contra de Juan Mauricio Alipio Gómez, podrá aportar copia de tal providencia a través de su apoderada judicial.

❖ Respecto del memorial que obra en el numeral 046 cuaderno No. 1A del expediente digital el cual se recibió el día 21 de febrero de 2024 a las 16:22

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <mariofranirezg@gmail.com>
Mié 21/02/2024 16:22
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
20011202004.PDF

Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que tenga muy en cuenta el resultado del examen del medico psiquiatra de la ips uros de neiva en donde esta escrito que yo no sufro de ninguna patologia mental.
Tambien yo le solicito a usted que tenga muy en cuenta los resultados de los examenes de drogas de las bacteriologas de los laboratorios clinicos colcan y uros de neiva en donde los resultados estan en negativos para drogas:estupefacientes; el resultado del examen del medico psiquiatra de la ips uros de neiva significa que yo si estoy BIEN DE SALUD MENTAL y los resultados de los examenes de drogas de las bacteriologas de los laboratorios clinicos colcan y uros de neiva en negativos significan que YO NO CONSUMO DROGAS:ESTUPEFACIENTES por su atencion muchas gracias.
Yo le solicito a usted que anexe estos documentos virtuales escritos del medico psiquiatra de la ips uros de neiva y los resultados de los examenes de drogas de las bacteriologas de los laboratorios clinicos colcan y uros de neiva al nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez.
El numero de radicacion del proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.
Anexo:Documentos virtuales del medico psiquiatra de la ips uros de neiva y resultados de los examenes de drogas de las bacteriologas de los laboratorios clinicos colcan y uros de neiva.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que dicha documentación no suple la valoración que se ordenó en el numeral 11 del auto del 07[16] de febrero de 2024, toda vez que data del año 2019 y esta no permite evidenciar su actual estado mental y emocional, capacidad de toma de decisiones y aptitud individual para ejercer como posible cuidador, apoyo o acompañante de Juan Mauricio Alipio Gómez, persona en condición de discapacidad.

Por lo expuesto, se deniega lo solicitado.

Se reitera al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que toda la documentación que pretenda hacer valer, deberá ser aportada por su apoderada judicial dentro de la oportunidad procesal que corresponde.

[15] Numeral 026 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[16] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital

❖ En cuanto a lo solicitado el 23 de febrero de 2024,[17] a las 7:00

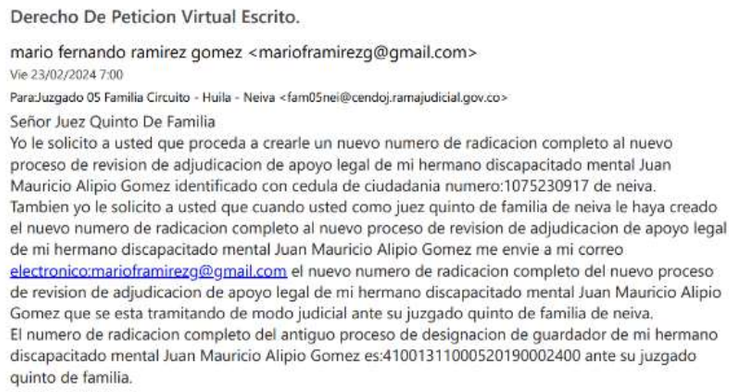

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <marioframirezg@gmail.com>
Vie 23/02/2024 7:00
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que proceda a crearle un nuevo numero de radicacion completo al nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez identificado con cedula de ciudadania numero:1075230917 de neiva.
Tambien yo le solicito a usted que cuando usted como juez quinto de familia de neiva le haya creado el nuevo numero de radicacion completo al nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez me envie a mi correo electronico:marioframirezg@gmail.com el nuevo numero de radicacion completo del nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez que se esta tramitando de modo judicial ante su juzgado quinto de familia de neiva.
El numero de radicacion completo del antiguo proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que no es procedente asignar una nueva radicación al proceso de la referencia toda vez que el objeto de este trámite, es la revisión de las decisiones adoptadas en favor del señor Juan Mauricio Alipio Gómez y establecer los apoyos que requiere en la toma de decisiones.

Por tanto, se deniega lo solicitado.

❖ Respecto de la solicitud del 23 de febrero de 2024,[18] la cual se recibió a las 8:18

Recusacion Virtual Escrita.

mario fernando ramirez gomez <marioframirezg@gmail.com>
Vie 23/02/2024 8:18
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que cambie el nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez para otro juzgado de familia de neiva para que el otro juzgado de familia de neiva lleve de modo judicial y tramite de modo judicial el nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez.
Lo que pasa es que yo no quiero que el nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez lo lleve de modo judicial y lo tramite de modo judicial su juzgado quinto de familia de neiva porque yo tuve PROBLEMAS BASTANTE GRAVES CON SU TRABAJADORA SOCIAL DOLLY GONZALEZ ROJAS DE SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA Y YO TUVE PROBLEMAS BASTANTE GRAVES CON SU OFICIAL MAYOR IVAN NINCO HERRERA DE SU JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA Y YO LE SOLICITO A USTED SEÑOR JUEZ QUINTO DE FAMILIA QUE TENGA MUY EN CUENTA ESTA RECUSACION VIRTUAL ESCRITA.
El numero de radicacion completo del antiguo proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

[17] Numeral 071 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[18] Numeral 072 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Se informa al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que no es procedente acceder a lo solicitado en virtud del principio de la perpetuatio jurisdictionis. Aunado a lo anterior no se encuentra justificación objetiva que le permita al Despacho apartarse del caso. Y como si lo anterior fuera poco, los funcionarios a los cuales se *recusa,* en la actualidad no se encuentran vinculados al Juzgado.

Por lo expuesto, se deniega lo solicitado.

Se advierte al señor Ramírez Gómez que toda solicitud deberá ser presentada por intermedio de su apoderada judicial.

❖ Frente al memorial del 23 de febrero de 2024,[19] el cual se recibió a las 14:01

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <mariofranirezg@gmail.com>
Vie 23/02/2024 14:01
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que tenga muy en cuenta que las cuotas alimentarias-dineros mensuales y pensiones de los discapacitados mentales son inembargables segun la ley colombiana y los bienes inmuebles y los bienes raices y herencias en millones en dineros de los discapacitados mentales son inembargables segun la ley colombiana.
El numero de radicacion completo del antiguo proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se informa al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que, en este Juzgado, no se ha tramitado proceso de alimentos en favor de Juan Mauricio Alipio Gómez, tampoco se ha ordenado embargar dineros o bienes del titular del acto.

❖ Con relación al memorial del 28 de febrero de 2024 el cual se recibió a las 9:44[20] y 10:14,[21] se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que el despacho en la etapa procesal que corresponde, decretará las pruebas que resulten pertinentes, conducentes y necesarias para resolver la Litis atendiendo el informe de visita social y valoración de

[19] Numeral 073 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[20] Numeral 080 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[21] Numeral 081 Cuaderno No.1A Expediente Digital

apoyo. Se advierte que cualquier solicitud probatoria que pretenda hacer valer, deberá ser aportada a través de su apoderada judicial en las oportunidades previstas.

En cuanto a lo manifestado por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez respecto del señor Fabio Alipio Gómez se ha de indicar que el Despacho desconoce si el citado señor se *esconde de las autoridades de la rama judicial y piensa que se va a obligar a vivir con* Juan Mauricio Alipio Gómez. Se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que serán las entidades encargadas de realizar el informe de visita social e informe de valoración de apoyos, quienes determinen si Juan Mauricio Alipio Gómez requiere apoyo, y de ser así, quien es la persona más idónea para ejercer dicho rol.

En cuanto a lo indicado respecto del señor William Augusto Corredor, *dueño del hogar geriátrico San Gerónimo,* se ha de indicar que, en el informe de visita social e informe de valoración de apoyo, las autoridades encargadas de su realización han de develar al Despacho las condiciones en que se encuentra el señor Juan Mauricio Alipio Gómez, las particulares que rodean el caso, así como las preferencias del titular del acto.

Respecto de la afirmación que realiza el señor Mario Fernando Ramírez Gómez de que el señor Miguel Tadeo Ramírez Manrique *es un mal padre, que nunca respondió por sus hijos y que estuvo* privado de la libertad en Estados Unidos por el delito de tráfico de estupefacientes, se ha de indicar que el despacho desconoce estos hechos máxime porque en auto el 07[22] de febrero de 2024, no se ordenó la citación de esta persona. Se informa al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que el

[22] Numeral 004 Cuaderno No. 1A del Expediente Digital

Despacho, no puede pronunciarse respecto de la persona de apoyo del señor Fernando Augusto Tadeo Ramírez.

En cuanto a lo manifestado respecto de la valoración que se ordenó en el numeral 11 del auto del 07[23] de febrero de 2024, se ha de precisar que esta se requiere para efectos de establecer el estado mental y emocional, capacidad de toma de decisiones y aptitud individual del señor Mario Fernando Ramírez Gómez para ejercer como posible cuidador, apoyo o acompañante de Juan Mauricio Alipio Gómez. Lo anterior en virtud de la postulación como persona de apoyo que realizó el señor Mario Fernando a través de su apoderada judicial[24].

❖ Frente al memorial del 28 de febrero de 2024,[25] el cual se recibió a las 10:42

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <mariofranirezg@gmail.com>
Mié 28/02/2024 10:42
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que le solicite a la juez cuarto de familia de neiva todo el proceso de aumento de cuota alimentaria de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez con numero de radicacion:41001311000420090030200 en donde esta registrada nuestra madre Maria Nidye Gomez Arias como demandante y en donde esta registrado como demandado Fabio Alipio Gomez que es el padre biologico de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez y yo le solicito a usted como juez quinto de familia de neiva que LEA MUY BIEN Y QUE TENGA MUY EN CUENTA QUE EN UNA DE LAS PAGINAS DE ESTE PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ ESTA ESCRITO QUE EL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ HABLO ASI:YO NO ME LLEVO A MI HIJO JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ A VIVIR CONMIGO EN MI CASA Y YO NO ME HAGO CARGO DE MI HIJO JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ Y EL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ TAMBIEN HABLO:A MI HIJO JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ QUE SE LE LLEVEN A VIVIR OTRAS PERSONAS EN SUS CASAS O QUE OTRAS PERSONAS SE LO LLEVEN A VIVIR EN INSTITUCIONES.ESTO SIGNIFICA QUE EL SEÑOR FABIO ALIPIO GOMEZ NO SE LLEVA A VIVIR A SU CASA A MI HERMANO JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ QUE ES SU HIJO BIOLOGICO COMO ESTA ESCRITO EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ QUE ES DE LA NOTARIA TERCERA DE IBAGUE TOLIMA.
YO LE SOLICITE A USTED SEÑOR JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA QUE LE SOLICITE A LA NOTARIA TERCERA DE IBAGUE TOLIMA EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ AUTENTICADO POR LA NOTARIA TERCERA DE IBAGUE TOLIMA PARA QUE EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ AUTENTICADO POR LA NOTARIA TERCERA DE IBAGUE TOLIMA SEA APORTADO AL NUEVO PROCESO DE REVISION DE ADJUDICACION DE APOYO LEGAL DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ.
El numero de radicacion del antiguo proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se hace saber al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que en el numeral 8 del auto del 07[26] de febrero de 2024 se ofició al homólogo Juzgado Cuarto de Familia de Neiva para que remita copia del proceso de alimentos bajo el radicado 41001311000420090030200 y que será en la

[23] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[24] Folio 5 y 6 Numeral 87 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
[25] Numeral 082 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[26] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital

sentencia, donde el Juzgado, realice una valoración en conjunto de todo el material probatorio obrante en el plenario.

Se deniega la solicitud de oficiar a la Notaría Tercera de Ibagué para que remita copia del Registro Civil de Nacimiento[27] del señor Juan Mauricio Alipio Gómez toda vez que este documento ya obra dentro del expediente y dado que el señor Mario Fernando Ramírez Gómez, no se encuentra legitimado para actuar en causa propia.

❖ En cuanto a la documentación que remitió el 28 de febrero de 2024,[28] a las 11:02, se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que su cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento[29], ya obra como prueba dentro del proceso bajo radicado 41001311000520140050500.

Se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que toda prueba que pretenda hacer valer, deberá aportarla en la oportunidad procesal que corresponde por intermedio de su apoderada judicial.

❖ Respecto del memorial que se aportó el 28 de febrero de 2024,[30] a las 15:57, se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que los documentos que se mencionan, no se adjuntaron; sin embargo, se informa al peticionario que la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de Defunción de la señora María Nidye Gómez Arias, ya obra como prueba dentro del expediente digital[31].

❖ En cuanto a la documentación que remitió el 28 de febrero de 2024,[32] a las 16:00, se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que el la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de

[27] Numeral 04 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
[28] Numeral 083, 084, 085 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[29] Folio 3, 4 y 7 Numeral 03 Expediente 41001311000520140050500
[30] Numeral 084 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[31] Página 139 y 141 Numeral 00 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
[32] Numeral 085 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Defunción de la señora María Nidye Gómez Arias, ya obra como prueba dentro del expediente digital[33].

❖ Frente a la petición del 04 de marzo de 2024[34] recibida a las 14:02 se ha de indicar que por ahora se deniega la solicitud de ordenar a los *investigadores del CTI Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación de Neiva y a los investigadores de la Sijin Seccional de investigación criminal de la Policía Metropolitana de Neiva* arrestar al señor Fabio Alipio Gómez por cuanto no existe mérito para ello.

Se itera al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que el objeto del presente proceso es establecer si el señor Juan Mauricio Alipio Gómez requiere apoyo en la toma de decisiones, de ser así, qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento, quiere decir lo anterior que este trámite no tiene como fin, establecer la capacidad económica del señor Fabio Alipio Gómez, tampoco si el citado señor cumple con sus obligaciones de padre pues para ello la parte interesada dispone de otros medios legales para hacer cumplir la obligación alimentaria en favor de Juan Mauricio Alipio Gómez.

❖ Respecto de la solicitud el 05 de marzo de 2024,[35] la cual se recibió a las 7:00 se ha de indicar que atendiendo el estado en el que se encuentra el proceso, resulta prematuro fijar fecha para audiencia y por tanto remitir el link de la misma máxime porque las decisiones que se adopten dentro del proceso de la referencia, penden del informe de visita social que remita la Comisaría de Familia de Rivera y el informe de valoración de apoyo que se ordenó.

[33] Página 139 y 141 Numeral 00 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
[34] Numeral 087 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[35] Numeral 088 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que, en el informe de visita social e informe de valoración de apoyo, se consignará las preferencias que manifieste el señor Juan Mauricio Alipio Gómez.

Se advierte al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que todas sus intervenciones debe realizarlas a través de su apoderada judicial.

❖ Respecto de la solicitud del 06 de marzo de 2024,[36] recibida a las 10:06

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <mariofram irezg@gmail.com>
Mié 06/03/2024 10:06
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que me envie a mi correo electronico:mariofram irezg@gmail.com el numero del whatsapp institucional de su juzgado quinto de familia de neiva.
En el juzgado cuarto de familia de neiva que esta enseguida de su juzgado quinto de familia de neiva me hablaron que en la actualidad todos los juzgados de familia de neiva tienen numeros de whatsapp institucionales.
El numero de radicacion del EXTINTO proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se ha de indicar que el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, no dispone de línea WhatsApp Institucional.

❖ Frente a la solicitud del 15[37] de marzo de 2024, recibida a las 7:20

Derecho De Peticion Virtual Escrito.

mario fernando ramirez gomez <mariofram irezg@gmail.com>
Vie 15/03/2024 7:20
Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos Dias
Señor Juez Quinto De Familia
Yo le solicito a usted que me comunique si en semana santa su juzgado quinto de familia atiende al public
El numero de radicacion del EXTINTO proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado
Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se informa al señor Mario Fernando Ramírez Gómez, que, durante la Semana Santa, no habrá atención al público.

En estas condiciones, el signatario de los escritos citados, estese a lo decidido en esta instancia.

[36] Numeral 091 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[37] Numeral 099 Cuaderno No.1A Expediente Digital

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo indicado por el Procurador Judicial de Familia el día 09 de febrero de 2024.[38]

3. Glosar al expediente:

-El auto[39] por medio del cual el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, concedió al señor Mario Fernando Ramírez Gómez la impugnación propuesta contra el fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional bajo radicado 41001-22-14-000-2024-00008-00, 41001-22-14-000-2024-00013-00 y 41001-22-14-000-2024-00022-00

-El proceso de alimentos bajo radicado 41001311000520090030200[40] que remitió el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva en virtud de lo solicitado por medio del oficio No. 2019-00024-0359.[41]

-La documentación que remitió la Fiscalía General de la Nación el 23[42] de febrero de 2024.

-La documentación que remitió el 05 de marzo de 2024,[43] la empresa de correo 472 respecto del oficio No. 0367.

4. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo siguiente:

-Que en proveído del 09[44] y 19[45] de febrero de 2024, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva declaró carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción constitucional bajo

[38] Numeral 011 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[39] Numeral 012, 024 y 092 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[40] Carpeta denominada ProcesoJuzgado4Familia y Numeral 067 Cuaderno No. 1 A del expediente digital
[41] Numeral 032 Cuaderno No. 1A del Expediente Digital
[42] Numeral 074, 075 Cuaderno No. 1A del Expediente Digital
[43] Numeral 090 Cuaderno No. 1A del Expediente Digital
[44] Numeral 013 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[45] Numeral 025 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

radicado 41001-22-14-000-2024-00013-00[46] y 41001-22-14-000-2024-00022-00[47] la primera de ellas confirmada por la H. Corte Suprema de Justicia en proveído del 06[48] de marzo de 2024.

-Que el día 12 de febrero de 2024,[49] se remitió al correo electrónico de la apoderada judicial del señor Mario Fernando Ramírez Gómez y a la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva los autos del 07 de febrero de 2024.

-La constancia secretarial del 14[50] de febrero de 2024.

> CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 14 de febrero del año 2024.
> El 13 de febrero del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 07 de febrero del presente año, notificado por estado el pasado 08 de febrero del presente año, en consecuencia, quedo legalmente ejecutoriado.

-Que el día 26 de febrero de 2024,[51] se remitió a la Defensoría del Pueblo el link del expediente conforme lo solicitado en la misma fecha[52].

5. Previo a resolver la solicitud del 20,[53] 22[54] y 27[55] de febrero de 2024 presentada por la señora Francy Araujo Ramírez, en calidad de Representante Legal del hogar geriátrico San Gerónimo se dispone:

-Requerir a la representante legal del hogar geriátrico San Gerónimo para que, en el término de 05 días contados a partir de su notificación, [1]remita al correo electrónico del Juzgado, los requerimientos que ha realizado a la señora Nancy del Socorro Gómez para el pago de los dineros adeudados con ocasión a los servicios que se prestan en favor

[46] Numeral 013 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[47] Numeral 025 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[48] Numeral 093 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[49] Numeral 014 y 015 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[50] Numeral 019 y 020 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[51] Numeral 077 y 078 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[52] Numeral 076 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[53] Numeral 022 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[54] Numeral 068 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[55] Numeral 079 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

de Juan Mauricio Alipio Gómez. [2] rinda informe detallado acerca de todas las condiciones actuales de Juan Mauricio Alipio Gómez conforme se solicitó por medio del oficio No. 2019-00024-0357[56]

-Requerir a la señora Nancy del Socorro Gómez para que, en el término de 05 días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a la orden comunicada por medio del oficio No. 2019-00024-0354[57] enviado el día 22[58] de febrero de 2024.

-Requerir a la señora Nancy del Socorro Gómez para que, en el término de 05 días contados a partir de su notificación, remita al correo electrónico del Juzgado, soporte de los pagos realizados al hogar geriátrico San Gerónimo y rinda informe de su gestión.

-Oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para que conforme lo solicitado en oficio 2019-00024-0359[59] certifiquen si actualmente se vienen haciendo descuentos de cuotas de alimentos y se encuentran títulos judiciales a favor de JUAN MAURICIO ALIPIO.

Por otro lado, informe a este Despacho, que dineros le han sido autorizados y pagados a la señora Nancy del Socorro Gómez.

6. Atendiendo lo manifestado por el Defensor de Familia el 22 de febrero de 2024[60] el Juzgado dispone.

-Relevar del cargo como curador Ad-litem del señor Juan Mauricio Alipio Gómez al Defensor de Familia.

-Como en el presente asunto se observa un presunto conflicto de intereses entre la señora Nancy del Socorro Gómez y el titular

[56] Numeral 030, 053 y 062 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[57] Numeral 027 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[58] Numeral 056 y 065 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[59] Numeral 032 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[60] Numeral 069 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

del acto, se dispone, designar a la Dra. Lid Marisol Barrera Cardozo[61] como curadora ad-litem del señor Juan Mauricio Alipio Gómez.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

7. Atendiendo la respuesta dada por la Defensoría del Pueblo el 29 de febrero de 2024,[62] se dispone que Oficiar a la Personería Municipal de Rivera-Huila, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se sirvan realizar y remitir informe de valoración de apoyos de JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ, quien actualmente se encuentra internado en el HOGAR GERIATRICO SAN GERONIMO7, en la Vereda Termopila del Municipio de Rivera (H). Ofíciese.

8. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la respuesta que ofreció el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 05 de marzo de 2024.[63]

> De la manera más respetuosa me permito comunicarle que el motivo de consulta solicitado no se oferta en el portafolio de psicología y psiquiatría forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, motivo por el cual se sugiere remitir el caso al sector salud que bien puede ser a través de la EPS donde se encuentra el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GÓMEZ.

En virtud de lo anterior, se dispone que la valoración que se ordenó en el numeral 11 del auto del 07[64] de febrero de 2024, se realice por intermedio de la EPS a la cual se encuentre afiliado el señor Mario Fernando Ramírez Gómez. Ofíciese.

9. Se dispone que la secretaría, remita copia de esta providencia a la Secretaría del H. Tribunal Superior de Neiva para que

[61] lidmarisol79@hotmail.com
[62] Numeral 086 Cuaderno No. 1A del Expediente Digital
[63] Numeral 089 Cuaderno No. 1A del Expediente Digital
[64] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital

obre como prueba dentro de la acción constitucional bajo radicado 41001-22-14-000-2024-00058-00[65] y 41001-22-14-000-2024-00063-00[66]

10. Se dispone que la secretaría, remita copia de esta providencia y del link del expediente digital a la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila para que obre como prueba dentro de la Vigilancia Administrativa No. CSJHUAVJ24-116 / No. Vigilancia 2024-027 - CSJHUAVJ24-116.[67]

11. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 15 de marzo de 2024[68], se remitió a la apoderada judicial del señor Mario Fernando Ramírez Gómez, el link del expediente digital conforme lo solicitado en la misma fecha[69].

Se indica a la apoderada judicial que debe garantizar la reserva de los documentos que obran dentro del expediente por lo expuesto en proveído del 12[70] de diciembre de 2023.

Por otro lado, se conmina a la apoderada judicial del señor Mario Fernando Ramírez Gómez, para que oriente a su poderdante en cuanto al trámite del proceso, la necesidad de que sus peticiones se realicen por conducto de su apoderada judicial y que las pruebas que se pretendan hacer valer se deben aportar en los términos previstos en la ley.

12. Finalmente, se requiere a la secretaría para que deje constancia en el expediente si a la fecha alguna de las personas que se

[65] Numeral 094 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[66] Numeral 103 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[67] Numeral 096 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[68] Numeral 101 y 102 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[69] Numeral 100 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[70] Numeral 71 Cuaderno No.1 Expediente Digital

ordenó notificar en el numeral segundo del proveído del 07[71] de febrero 2024, compareció al proceso.

En el evento que el término del cual disponían estas personas para comparecer al proceso haya vencido en silencio, la secretaría continúe con el trámite de notificación previsto en la Ley 1564 de 2012. Para ello la secretaría deberá tener en cuenta si el envío de la citación para notificación personal fue efectivo.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[71] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	MYRIAM NARVAEZ POLANIA
Causante	JAIRO TRUJILLO DELGADO
Actuación:	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00154**-00
	Cuaderno 1

Revisado el expediente digital, se advierte que en la audiencia de Inventarios y Avalúos celebrada el pasado 15 de noviembre #061 y 064 se Decretó la prueba documental de:

> Téngase en cuenta toda aquella documentación solicitada por los apoderados.
>
> Oficiar al Banco DAVIVIENDA para que certifique hasta qué fecha se tuvieron depositados los dineros en la cuenta a nombre del causante, cuáles fueron los retiros surtidos después de la fecha de su fallecimiento y determinar quién retiro ese dinero.
>
> Se ordena aportar por parte del Dr. Arnoldo Tamayo Zúñiga y su representada los documentos que prueben que los CDT relacionados en las capitulaciones fueron dineros que ya se gastaron al igual que de los que reposaban en la cuenta del Banco DAVIVIENDA.
>
> Se decreta un término probatorio de 15 días para tal efecto, efectúense los oficios. Una vez vencido la Secretaria ingrese este asunto al despacho.
>
> Se declara en receso esta audiencia y se ordena levantar la sesión.

Mediante oficio No. 2022-00154-2440 del 21 de noviembre de 2023, se ofició a la entidad Banco Davivienda para que

allegara la documental requerida Archivo #063 y #067 del cuaderno 1 del expediente digital.

Como la respuesta del banco en mención obra a #081 del cuaderno 2, se dispone correr traslado a los interesados por el termino de tres (3) días.

La secretaria ponga una copia del tal documento en este cuaderno 1, con la constancia respectiva.

Por otro lado, se corre traslado a las partes de la documental arrimada por el apoderado de la parte demandante archivo #068 del cuaderno C1 del expediente digital, por el termino de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	MYRIAM NARVAEZ POLANIA
Causante	JAIRO TRUJILLO DELGADO
Actuación:	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00154**-00 Cuaderno 2.

Para los efectos legales pertinentes téngase e cuenta el informe del #080.

Revisado el expediente digital, se advierte que aún no se ha puesto en conocimiento de los interesados los documentos de los numerales 076 y 079, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados para los efectos que estimen pertinente.

El del #081 es un documento que tiene injerencia con los inventarios y avalúos del cuaderno 1.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.
Demandante	JAROD NATHAN KING.
Causante	SORY MILDRED GALLO DÍAZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00184**-00
	CUADERNO C1

Vista la constancia secretarial de fecha trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)[1], el despacho se ocupa de resolver las diversas peticiones incorporadas al expediente en los numerales No 171, 176 y 179 comprobados en el cuaderno principal del expediente digital.

1. Frente al numeral 171 del cuaderno C1 del expediente digital, en donde la apoderada actora solicita la intervención del Juez para el cumplimiento de la orden de salida del país, se le indica, que el proceso de marras se encuentra actualmente culminado con sentencia debidamente ejecutoriada el pasado 01 de noviembre de 2022[2], sin embargo, se encuentra actualmente aperturado la incidente sanción el cual debe cumplir con todas las etapas de ley.

2. Dando cumplimento a lo ordenado en auto del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)[3] y conforme lo manifestado por la apoderada actora en el numeral 176 del cuaderno C1 y lo indicado por el apoderado de la parte pasiva en el numeral 005 del cuaderno C2, ambos del expediente digital, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto

---

[1] Numeral 181 del cuaderno 1 del expediente digital.
[2] Numeral 053 del cuaderno 1 del expediente digital.
[3] Numeral 001 del cuaderno 3 del expediente digital.

auto que antecede al correo electrónico de la progenitora de los menores sory.gallo@gmail.com

3. Frente a la solicitud vista en el numeral 179 del cuaderno C1 del expediente digital allegada por el Subintendente HENRY ARCOS REINOSO, Investigador Criminal SIJIN-MENEV, por Secretaria remítasele copia de la decisión adoptada por este despacho dentro del proceso de la referencia el pasado primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[4], así como toda aquella información que se solicite para el expediente con NUNC 410016000586202320504 5 sin que se requiere orden adicional. Por Secretaria cúmplase.

4. Se pone de presenta a las partes los documentos obrantes en los numerales 172 y 175 remitidas por el ICBF y los obrantes en el numeral 178 remitido por la Comisaria de Familia de Neiva – Casa de Justicia, todos del cuaderno C1 del expediente digital, para su conocimiento.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

[4] Numeral 053 del cuaderno 1 del expediente digital.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.
Demandante	JAROD NATHAN KING.
Causante	SORY MILDRED GALLO DÍAZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00184**-00
	CUADERNO C3

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1], el despacho se ocupa de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el abogado de la parte demandada, Dr. MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN[2], contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[3].

II. RECURSO

a. EL RECURSO

Frente al memorial[4] presentado por el recurrente, el mismo tiene como base de su fundamento, edificar la necesidad de que este Despacho judicial revoque la providencia encartada para que se acceda a la prueba negada y se conceda la entrevista a los menores S.M.K.G y S.K.G., en síntesis de su recurso, el memorialista plantea la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba sobre la base de que resulta imperiosa la necesidad de resolver el problema jurídico a desatar frente a determinar si la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, injustamente ha incumplido las órdenes impartidas por este Despacho, pues dado lo anterior, a dichos del recurrente, resulta entonces conducente la entrevista al no existir imperativo legal que determine de manera diferente otro medio de

[1] Numeral 032 del cuaderno C3 del expediente digital.
[2] Numeral 028 del cuaderno C1 del expediente digital.
[3] Numeral 027 del cuaderno C1 del expediente digital.
[4] Numeral 028 del cuaderno C1 del expediente digital.

prueba, pertinente por cuanto son los menores quienes depondrán al despacho, de manera directa y bajo el principio de inmediación, la realidad debatida, y resultare la misma ser totalmente útil, porque con la misma, itera, se quiere demostrar que la no salida del país de los menores se da por circunstancias imputables a los mismos, por el no querer de estos y no por oposición de la progenitora de quien hoy se pretende la referida sanción.

De igual forma, indica al despacho que la entrevista solicitada es necesaria por cuanto el recurrido auto, para de una omisión a la realidad, toda vez que imputa a su poderdante el no acatamiento de la orden judicial cuando en la realidad lo que se ha manifestado es que la misma demandada [progenitora], no puede como pretende el demandante [progenitor], coaccionar, forzar, intimidad u obligar a los menores al cumplimiento de las decisiones judiciales, cuando es de ellos la voluntad de no querer salir del país con su progenitor.

b. EL TRASLADO

Dentro del término del traslado respectivo, la apoderada de la parte actora, Dra. ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, descorrió el correspondiente traslado[5] de lo argumentado por el apoderado de la parte demandada, en donde indica que con la presentación de los recursos lo que pretende la parte demandada es dilatar el proceso habida cuenta que la prueba ya fue atacada, decretada y debatida en cada uno de los procesos, así las cosas, indica que no es el escenario y menos la oportunidad procesal para la solicitud de las referidas pruebas, cuando en

[5] Numeral 031 del cuaderno C3 del expediente digital.

principio, envía un escrito estando de conformidad con lo ordenado por esta sede judicial.

Aunado, indica que se centra el debate en las manifestaciones de la progenitora en indicar que *"los niños no quieren regresar con el padre al exterior"* (sic), cuando la realidad fue diferente.

Por último, indica que el termino con el que contaba la demandada para dar cumplimiento a los fallos, fue más que suficiente y no se puede acceder a más dilaciones en pro de los derechos de los menores y de su padre, por tanto, es menester despachar desfavorablemente el aludido recurso.

III. CONSIDERACIONES

Bajo el anterior panorama, este Despacho judicial se ocupa en desatar el referido disenso propuesto por el apoderado de la extrema pasiva, siendo así, es pertinente resaltar que, el proceso, como mecanismo a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia, inexorablemente conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley distribuye entre las partes, o incluso terceros intervinientes, bajo lo antes dicho, se cristaliza con ello, el ejercicio de todos los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, los cuales implican responsabilidades, ello no es más que una concreción del mandato previsto en el artículo 95-7 de la Carta Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano "*colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia*" .

Como en el caso *Sub Examine* encontramos entonces que debe el debate procesal ceñirse a ciertas particularidades por hallarse

sujetos de especial protección al interior del mismo, no se debe dejar de señalar por parte de este Juzgador que si bien es cierto se encuentran inmersos dentro del presente litigio los derechos de los menores S.M.K.G. y S.K.G., no es menos cierto que los mismos derechos no se les haya sido siempre protegido de manera integral como sujetos de especial protección y prevalente garantía, tanto así, que existen dentro del plenario, pruebas documentales decretadas y aportadas por ambas partes, donde existen valoraciones de campo practicadas por informes de profesionales, en donde se escucharon a los menores S.M.K.G. y S.K.G. en sus más íntimos y profundos deseos, en diversas fases, y consecuente con las plenas garantías que se les debe preservar como sujetos de especial protección; por lo tanto, venir a someterles a una entrevista ante un Juez donde el debate jurídico principal se encuentra ya cerrado por sentencia plenamente ejecutoriada, resultaría en una carga desfasada la cual no están ellos en la obligación de resistir, porque a pesar de que los menores se encuentran en una etapa de formación donde pueden expresar abiertamente sus intenciones, no es menos cierto que las valoraciones de sus deseos deben hacerlas ante un profesional debidamente calificado y que de manera certera les escuche en su individualidad, y no venir ahora a probar, tal como se pretende, suerte en esta instancia judicial para no dar cabal cumplimiento a una orden que desde otrora se impartiera.

Bajo la tesis edificada y parafraseando lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia[6], en lo que respecta al régimen probatorio, se ha de indicar que con el C. General del Proceso se ha generado un importante cambio en el tema de las pruebas, pues cuando de pretender

[6] (STC9222-2023, entre otras).

averiguar se trata, ya no es el proceso el mecanismo necesario para tal fin, pues el deber de las partes es la abstención de solicitar al juez la consecución de las pruebas que pretenden sean confirmadas en la sede judicial arrimadas.

Así las cosas, este Despacho judicial, no puede entonces recurrir a la entrevista de los menores S.M.K.G. y S.K.G., para dar por cierto los hechos manifestados en la contestación del trámite incidental cuando lo cierto es que hasta ahora, los menores siguen en cabeza de su progenitora y por tanto, la orden del salida del país se plasma en una posible desavenencia, máxime si ligado a ello las partes no han desvirtuado la particular condición fáctica de que la Custodia y Cuidado Personal de los menores se detenta por persona distinta a quien por ley se le otorgo, y por tanto, pretender escudarse en la entrevista para perpetuar lo que por ley debió ser modificado ante los estrados judiciales permitiría seguir en fase de contradicción e injusta discrepancia a la orden tomada en esta sede, por lo anterior, si así fuese entonces, la modificación de la Custodia y Cuidado Personal de los menores, es el escenario más que claro y evidente para llamar la atención del Juez de Familia en lo que respecta la entrevista o dictamen acerca de los menores S.M.K.G. y S.K.G..

Así las cosas, y al encontrarse plasmadas sus intenciones de manera documental respectos de las diversas valoraciones arrimadas por las partes al plenario, este Despacho judicial se mantendrá dentro de la decisión tomada en el auto del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) [7], así las cosas, no encontrando este juzgador causal fundada para

[7] Numeral 032 del cuaderno C3 del expediente digital.

reponer la providencia censurada en comento, DENIEGA el recurso de reposición interpuesto.

De igual forma y por cuanto nos encontramos ante el trámite de un proceso de única instancia, se niega la concesión del recurso subsidiario de alzada.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN en representación de los menores de edad J.T.O. y J.T.O. .
Demandado	JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00173**-00

1. El Despacho declara control de legalidad y da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento con respaldo en el artículo 42 numeral 12º, 132 y 372 numeral 8º del Código General del Proceso.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaría visto en el numeral 024 del expediente digital con respaldo en él, se dispone:

> CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 08 de febrero de 2024.
> Teniendo en cuenta la notificación realizada por la parte actora, enviada por correo electrónico el pasado 02 de junio del año 2023, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió de la notificación, es decir que a partir del día 07 de junio del año 2023, empieza a correr el termino de traslado de la demanda, por lo que se tiene que el día 22 de junio del año 2023, a última hora hábil venció en silencio el termino de 10 días del cual disponía el demandado JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ, para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Pasa al despacho.
>
> ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
> Secretario.

➢ Tener en cuenta que el término del cual disponía el demandado JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

3. A través de apoderado judicial, la señora Zulma Migdonia Osorio Albán en representación de las menores de edad J.T.O. y J.T.O.[1] citó al proceso ejecutivo de alimentos al señor Julián Camilo Tole Rodríguez a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, expresadas en la orden de pago del 16 de mayo de 2023 #010, quien fue notificado personalmente de la demanda de acuerdo a lo indicado en la constancia secretarial del 08 de febrero de 2024.

La parte ejecutada no contestó la demanda ni efectuó el pago ejecutado, tal como quedó atestado en el informe secretarial visto en el archivo #024 del expediente digital; es decir, venció en silencio el término del traslado de la demanda.

En estas condiciones habrá de procederse conforme lo previene el artículo 440 del C.G. del P., para el efecto, se considera:

El título aducido como base del recaudo, conserva toda su fuerza probatoria; en estas condiciones continúa dándole respaldo procesal al mandamiento ejecutivo de pago, de manera que la providencia que contiene el mandamiento ejecutivo habrá de darle respaldo procesal a la providencia que define y que el proceso reclama.

4. Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la

[1] Folios 3 y 4 Archivo #003 del expediente digital

demanda, esto es no se presentó controversia de conformidad con el art. 365 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: NO CONDENAR en costas por lo motivado

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN en representación de los menores de edad J.T.O. y J.T.O. .
Demandado	JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00173-00

MEDIDAS CAUTELARES

Se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas ofrecidas por Gobernación del Huila archivo #49, Banco BBVA archivo #050, Banco de Bogotá archivo #051, banco Caja Social archivo #052, Banco de Occidente archivo #053, Banco Popular archivo #054, Cifin #055, Banco Mundo Mujer archivo #056, Bancolombia archivo #057 y Banco Davivienda archivo #058 respecto de las medidas cautelares decretados dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

PROCESO 2023-173 OFICIO 2446 Y 2447

notificaciones.sco@dasha.com.co <notificaciones.sco@dasha.com.co>

Lun 27/11/2023 14:38

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

atendiendo su solicitud, procedemos a responder lo siguiente.

Archivos adjuntos

Click aquí para ver los Adjuntos

Al contestar, por favor cite estos datos

RADICADO:
2023CS087177-1
FECHA:2023-11-27

2023COR00045272
2023SAL00097404

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

Neiva, Noviembre 27 de 2023

Señor(a):
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
Palacio de Justicia Oficina 207
Tel: 8710172
Neiva / Huila

Asunto: PROCESO 2023-173 OFICIO 2446 Y 2447
PROCESO: ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE: Zulma Migdonia Osorio Alban cc: 1.080.293.786
DEMANDADO: Julian Camilo Tole Rodriguez cc: 1.081.514.380 RADICACION: 41-001-31-10-005-2023-00173-00

Comedidamente me permito informar, que una vez consultado nuestro sistema de informacion financiera y administrativa -SIFA- el Sr Julian Camilo Tole Rodriguez identificado con cedula de ciudadania no. 1.081.514.380 no presenta vinculo laboral con la Gobernacion del Huila, si embargo procedemos en dejar la anotacion en nuestro sistema.

atentamente

DAGOBERTO BARRIOS ORTEGA
Profesional Especializado

Proyectó: Sergio Luis Medina Sanchez

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2442 Rad. 41001311000520230017300 Consecutivo JTE1721399

SARA NATALI FRANCO RAMIREZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 27/11/2023 17:19

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 2442 Número Rad. 41001311000520230017300.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA
Trabajamos por un futuro más verde e inclusivo.

Sara Natali Franco
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

Juzgado quinto de familia oral de neiva
Secretario(a)
Neiva
Huila
Noviembre 27 de 2023
Palacio de justicia oficina 207
0

OFICIO No: 2442
RADICADO N°: 41001311000520230017300
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : JUAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1081514380
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1080293786
CONSECUTIVO: JTE1721399

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303610200400658

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

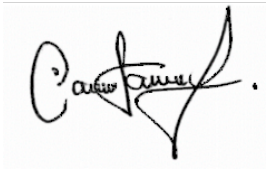

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
NOVIEMBRE 27 DE 2023
0

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2023001732442 Radicado: 41001311000520230017300 TC 202311271452822

Aranda Sandoval, Mariana <MARAND2@bancodebogota.com.co>

Lun 27/11/2023 17:26

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

202311271452822 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos
Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1
Emb.radica@bancodebogota.com.co
Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 27-11-2023

GCOE-EMB-202311271452822

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No. 2023001732442 Radicado:41001311000520230017300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1081514380

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional que requiera, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos a través del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

Envio Cartas Embargos 2023-11-27 - REF: AX :: 3112808055105287 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 28/11/2023 8:09

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (201 KB)
R70892311270746.PDF;

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 28 de 2023

Señores
005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892311270746

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 27 de Noviembre de 2023
EMB\7089\0002876110

Señores:
005 FAMILIA NEIVA
Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila 0
R70892311270746

Asunto:
Oficio No. 2023 00173 2442 de fecha 20231121 RAD. 41001311000520230017300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ZULMA OSORIO VS JULIAN TOLE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.081.514.380			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0247275 - 41-001-31-10-005-2023-00173-00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 28/11/2023 11:25

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

SV-23-0247275.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

"Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store

Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos 01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz clic aquí

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2023

SV-23-0247275

Señor(a)(es):
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 27/11/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JULIAN CAMILO TOLE RODRÍGUEZ**
ID. Demandado: **1081514380**
No. Proceso: **41-001-31-10-005-2023-00173-00**
No. Oficio: **2023-00173-2442**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAIME 27

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
VIGILADO

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mié 29/11/2023 15:08

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200711697.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

banco popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQV00200711697

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO FAMILIA HUILA NEIVA
Carrera 4 #6-99
Neiva (Huila)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2023001732442
Proceso: 41001311000520230017300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (41-001-31-10-005-2023-00173-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 07/12/2023 8:02

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)

JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (41-001-31-10-005-2023-00173-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

TransUnion

010127620231124

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00173-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 23 de noviembre de 2023, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C. **1.081.514.380**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0101276-2023-11-24
LAVP / 6 de diciembre de 2023

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 13/12/2023 14:30

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 13 de diciembre de 2023

Señores:
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2023-00173-2442
Proceso: 41-001-31-10-005-2023-00173-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **NIT/C.C.** No. **1081514380.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01078475 ID 351167

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 14/12/2023 13:39

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (168 KB)

2-RTA_RL01078475_14-12-2023_488644.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2023001732442, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01078475 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 14 de Diciembre del 2023 Código interno Nro RL01078475

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA
Respuesta al Oficio No. **2023001732442**
Rad: 41001311000520230017300
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° **2023001732442**
Demandante ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN
Valor del Embargo $ 62,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ - 1081514380	Cuenta Ahorros - 8251	Cuenta Embargada
JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ - 1081514380	Cuenta Ahorros - 3162	Cuenta Embargada

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lapino

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 04/01/2024 19:20

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (92 KB)

IQ051009062902.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

IQ051009062902

Bogotá D.C., 6 de Diciembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva (Huila)
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2023001732442
Asunto: 41001311000520230017300

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros el demandado **JULIAN CAMILO TOLE RODRIGUEZ** identificado con CC 1081514380, tiene vínculos con el Banco, a través de una cuenta de ahorros por concepto de nómina.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
SnemogaL. / 8036
TBL - 201601037961741 - IQ051009062902

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO DIAZ RIVERA CC 7719980
DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 4100131100052023-00472-00
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva Huila, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el correo electrónico de la parte accionada visto en el No 26 del expediente digital, en el cual la entidad accionada La Previsora Compañía de Seguros SA. a través de su apoderado judicial Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, da cumplimiento al fallo de tutela por lo anterior el despacho dispone declarar la carencia actual de objeto y dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE,**

1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.

2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.

3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, Cumplido lo anterior se archivará este expediente.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
cabermeo@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	NORBERTO NINCO PASCUAS
Accionado	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00111-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **NORBERTO NINCO PASCUAS** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **NORBERTO NINCO PASCUAS** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

2.- **NOTIFICAR** al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JIMY GARZON CASTAÑEDA
Accionado	CR. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ DIRECCION DE SANIDAD-MEDICINA OFICIAL GESTION MEDICINA LABORAL DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00113-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor **JIMY GARZON CASTAÑEDA** en contra de **CR. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ OFICIAL GESTION MEDICINA LABORAL DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental DE PETICION.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JIMY GARZON CASTAÑEDA** en contra de **CR. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ OFICIAL GESTION MEDICINA LABORAL DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**

2.- **NOTIFICAR** al accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

3.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen

pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA